

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**  
**UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: Disposiciones que regulan El Programa Nacional de Sanidad Avícola –PROSA -.**

<b>DOCUMENTO: A. M.</b>	<b>FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 03/DICIEMBRE/2003</b>
<b>TOMO:</b>	<b>EJEMPLAR: 8</b>
<b>PAGINAS: 2 - 3</b>	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 11/ DICIEMBRE/2003</b>
<b>COMPILADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL No. 1528-2003**

**Edificio Monja Blanca:** Guatemala, 28 de noviembre de 2003.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velar por la protección del patrimonio avícola nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala se presentan enfermedades aviarias cuyos agentes causales presentan grados variables de patogenicidad y virulencia que afectan a las aves domésticas y silvestres, las cuales pueden causar alta morbilidad y mortalidad, representando un peligro para la avicultura nacional y un bloqueo en la comercialización internacional de aves, sus productos y subproductos.

**CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala existen enfermedades de interés cuarentenario, las cuales son endémicas, y que son objeto de un control epidemiológico estricto, a fin de llegar en un corto plazo a su erradicación, así mismo existe la amenaza de otras enfermedades que son exóticas para nuestro país, pero que representan graves riesgos por su posible introducción.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6, 20, 21, 22 y 24 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999; 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y su reforma,

**ACUERDA:**

Las siguientes:

## **Disposiciones que regulan El Programa Nacional de Sanidad Avícola – PROSA**

- .

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Se establece el Programa Nacional de Sanidad Avícola, que en adelante se denominará PROSA, para la prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar, Newcastle, Salmonelosis (*S. gallinarum*, *S. pullorum*), Laringotraqueítis Infecciosa Aviar y otras enfermedades de interés para la avicultura nacional.

**ARTICULO 2.** Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, la dirección y ejecución del PROSA. Para el efecto coordinará acciones de apoyo con otras unidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instituciones del Estado, sector productivo avícola privado por medio de la Asociación Nacional de Avicultores –ANAVI–, organismos internacionales y otros que correspondan en su campo.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y están obligadas a cumplir sus disposiciones las personas individuales o jurídicas relacionadas con el sector avícola, siguientes: a) Personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otras dependencias del Estado; b) Profesionales y técnicos; c) Productores y Propietarios; d) Procesadores de aves, productos y sub productos; e) Comerciantes; f) Exportadores e importadores; g) Transportistas; y h) Otros.

### **CAPÍTULO II COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**ARTICULO 4.** El PROSA, contará con siguientes componentes:

- a) Operaciones de campo;
- b) Divulgación y capacitación;
- c) Vigilancia epidemiológica;
- d) Cuarentena;
- e) Servicios de laboratorio;
- f) Informática;
- g) Administración;
- h) Asistencia Técnica;
- i) Control de movilización interna y externa.

Los componentes descritos serán ejecutados a través del personal nombrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones para el efecto. El PROSA, contará con un Director del mismo.

**ARTICULO 5.** Las actividades y procedimientos para la ejecución y operativización de los componentes del PROSA se establecerán en manuales de operaciones.

### **CAPÍTULO III DIAGNÓSTICO**

**ARTICULO 6.** Los profesionales de la medicina veterinaria en ejercicio privado, que cuenten con la autorización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dedicarse a actividades relacionadas con el PROSA, deberán informar a éste, del diagnóstico clínico o sospechas de la presencia de las enfermedades aviares, dentro de las 24 horas siguientes de tener conocimiento de la presencia de un brote o manifestaciones clínicas que sugieran el apareamiento de una enfermedad.

**ARTICULO 7.** El diagnóstico de las enfermedades aviares lo podrán efectuar únicamente los laboratorios oficiales y los autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Estos están obligados a informar al PROSA, dentro de un plazo máximo de 24 horas, cuando se detecte serología positiva y/o aislamiento viral.

**ARTICULO 8.** El PROSA, establecerá y autorizará las pruebas de diagnóstico necesarias que realizarán los laboratorios oficiales y los privados autorizados para el establecimiento del estatus sanitario aviar.

#### **CAPÍTULO IV ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA**

**ARTICULO 9.** El PROSA, estratégicamente establecerá áreas geográficas en las cuales se desarrollen las siguientes actividades:

a) Control:

1. Procedimientos técnicos de movilización interna;
2. Sistema de vigilancia epidemiológica;
3. Infraestructura y servicio de diagnóstico;
4. Plan de capacitación, promoción y educación sanitaria;
5. Elaboración de catastro avícola;
6. Verificación del estado sanitario de las granjas y comunidades;
7. Asistencia técnica a brotes o focos de enfermedades;
8. Aislamiento viral;
9. Vacunación;
10. Establecimiento de cuarentenas;
11. Sacrificio sanitario y de población;
12. Limpieza y desinfección;
13. Centinelización;
14. Bioseguridad;
15. Otros.

b) Declaración de granjas o comunidades libres: tiene como finalidad conseguir que la totalidad de las granjas o parvadas de avicultura familiar existentes en la zona, presenten serología negativa en muestreos consecutivos durante un período de tiempo establecido.

c) Erradicación: tiene como finalidad que en las granjas o parvadas de avicultura familiar presentes en determinada área, donde se hayan aplicado medidas sanitarias, se obtengan resultados negativos a los monitoreos específicos, para determinar la ausencia de los agentes patógenos. Al

haberse cumplido la erradicación en la zona o área, está se declarará como libre.

## **CAPÍTULO V MEDIDAS CUARENTENARIAS**

**ARTICULO 10.** La Unidad de Normas y Regulaciones, a través del PROSA podrá aplicar medidas cuarentenarias en las granjas o parvadas de avicultura familiar al apareamiento de un brote o foco de enfermedad aviar cuando lo considere pertinente.

## **CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 11.** El PROSA, establecerá medidas de bioseguridad en las unidades de producción avícola, las cuales serán de observancia obligatoria y deberán ser cumplidas por sus propietarios y veterinarios, con la supervisión de los Médicos Veterinarios oficiales.

**ARTICULO 12.** La Unidad de Normas y Regulaciones, a través de PROSA, dará a conocer a los propietarios y médicos veterinarios de las unidades de producción avícola, las medidas de bioseguridad a través de un manual específico.

**ARTICULO 13.** Los Médicos Veterinarios respetarán y deberán cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el marco del PROSA, para realizar sus visitas y la asistencia técnica correspondiente.

## **CAPÍTULO VII CONTROL DE MOVILIZACIÓN**

**ARTICULO 14.** La Unidad de Normas y Regulaciones, a través del PROSA establecerá las medidas para el control de la movilización interna de aves, sus productos, subproductos, desechos, insumos, equipos y otros.

**ARTICULO 15.** El PROSA, realizará los estudios técnicos para el establecimiento de puestos de control de movilización con el fin de evitar la diseminación de las enfermedades aviares de las áreas de alta prevalencia a áreas libres.

**ARTICULO 16.** La Unidad de Normas y Regulaciones, por medio del PROSA podrá establecer medidas para el control cuarentenario de mercancías aviares en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos con el fin de evitar la introducción al país de enfermedades exóticas.

**ARTICULO 17.** El personal designado para la ejecución del PROSA podrá realizar los decomisos, eliminación y destrucción de las mercancías aviares que ingresen en forma ilícita al país y que representen un alto riesgo para la avicultura nacional.

## **CAPÍTULO VIII VACUNACIÓN**

**ARTICULO 18.** La Unidad de Normas y Regulaciones, por intermedio del PROSA autorizará el uso de biológicos para aquellas enfermedades aviares que estén bajo control oficial.

**ARTICULO 19.** Los avicultores, incluidos los de avicultura familiar están obligados a cumplir las recomendaciones técnicas establecidas por el PROSA sobre el manejo de la vacuna en enfermedades aviares específicas.

## **CAPÍTULO IX VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

**ARTICULO 20.** Corresponde a la Unidad de Normas y Regulaciones, realizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades aviares, para lo cual podrá coordinar y trabajar conjuntamente con el sector avícola privado, a través de la Asociación Nacional de Avicultores.

**ARTICULO 21.** La Unidad de Normas y Regulaciones, a través del PROSA creará el sistema nacional de información avícola como una herramienta del sistema de vigilancia epidemiológica, que permitirá inferir a través de sus datos el planteamiento de nuevas estrategias cuando se considere conveniente, para lo cual podrá apoyarse en instituciones del sector público y privado.

**ARTICULO 22.** EL PROSA, establecerá un plan de capacitaciones dirigido a diferentes niveles de operación de la avicultura en conceptos básicos de prevención, control, erradicación de enfermedades y manejo de medidas de bioseguridad.

**ARTICULO 23.** EL PROSA, deberá de llevar un registro actualizado tanto de las unidades de producción avícola tecnificada como de las parvadas de avicultura familiar. Para las explotaciones de avicultura tecnificada, la Unidad de Normas y Regulaciones extenderá la licencia de funcionamiento correspondiente.

## **CAPÍTULO X NOTIFICACIÓN**

**ARTICULO 24** El Médico Veterinario autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá notificar o informar a la Unidad de Normas y Regulaciones mensualmente o cuando se le requiera, de las actividades sanitarias realizadas en la unidad de producción a su cargo y de los resultados de las pruebas diagnósticas que haya realizado. En caso de apareamiento de brotes de enfermedades de declaración obligatoria deberá informar inmediatamente y por escrito.

**ARTICULO 25.** El laboratorio de diagnóstico autorizado u oficializado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación informará mensualmente a la Unidad de Normas y Regulaciones sobre el corrimiento de las pruebas diagnósticas realizadas. En caso de un diagnóstico positivo de una enfermedad aviar de notificación obligatoria deberá informar dentro de las 48 horas siguientes a su detección.

**ARTICULO 26.** El productor avícola, está obligado a reportar al PROSA cualquier evento o suceso que tenga relación o importancia sanitaria en el control y erradicación de enfermedades aviares.

## **CAPÍTULO XI COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ARTICULO 27.** La Unidad de Normas y Regulaciones, en su calidad de directora y ejecutante del PROSA, para la consecución de su objetivos, podrá coordinar acciones con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 28.** El PROSA queda facultada para implementar las medidas sanitarias emergentes para el control y erradicación de brotes de enfermedades aviares endémicas y exóticas.

**ARTICULO 29.** La Unidad de Normas y Regulaciones, elaborará los manuales de procedimientos técnicos que se requieran para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares.

**ARTICULO 30.** La Unidad de Normas y Regulaciones, proveerá los recursos financieros que fueren necesarios para el funcionamiento del PROSA, así como la gestión de otros recursos financieros ya sea de instituciones nacionales o internacionales vinculadas al tema avícola.

**ARTICULO 31.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 1345 de fecha 12 de septiembre de 2000, por medio del cual se creó el Programa para el Control y Erradicación de la Influenza Aviar de Baja Patogenicidad.

**ARTICULO 32.** El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

**COMUNÍQUESE,**

**Ing. Agr. CARLOS ROBERTO SETT OLIVA  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y ALIMENTACIÓN**

**PABLO ROBERTO GIRON MUÑOZ  
Viceministro de Ganadería, Recursos  
Hidrobiológicos y Alimentación**